

INSPECCIÓN DE POLICÍA ATENCIÓN AL CIUDADANO 8

AUTO ACLARA Y/O CORRIGE

“Por medio del cual este despacho aclara y/o corrige el AUTO del expediente Orfeo No. 2022673870103668E”

LUGAR Y FECHA	Bogotá, 8/06/2023
PRESUNTO (A) INFRACOR (A):	CAMILO ALEJANDRO RENTERIA RENTERIA
No. DE IDENTIFICACIÓN	1000623321
EXPEDIENTE POLICÍA:	11-001-6-2022-420744
EXPEDIENTE ORFEO:	2022673870103668E
CASO ARCO No	14381855
FECHA DEL COMPARENDO	26/12/2022
COMPORTAMIENTO:	140.14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.
TIPO DE MULTA SEÑALADA:	Multa general Tipo 4

ASUNTO

Corresponde a esta Inspección de Policía Atención al Ciudadano 8 corregir el AUTO de fecha 20 de febrero de 2023 del expediente No. 2022673870103668E en la ciudad de Bogotá D.C. dando aplicación a los principios del procedimiento único de policía establecidos en el artículo 213 de la Ley 1801 de 2016, para pronunciarse respecto a lo solicitado por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante el oficio con radicado Orfeo No. 20234212282552 en el cual indica se haga la siguiente corrección al AUTO del expediente No. 2022673870103668E “el valor de la multa indicado en el título presenta diferencia con la de LICO, no coincide con la nueva tasa para multas” conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: En la ciudad de Bogotá D.C.; el 20 de febrero de 2023, se emitió AUTO en virtud de la firmeza de la multa, declarar infractor al señor CAMILO ALEJANDRO RENTERIA RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000623321.

SEGUNDO: Se solicito por parte de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia mediante el oficio con radicado Orfeo No. 20234212282552 se haga la siguiente corrección al AUTO del

expediente No. 2022673870103668E “el valor de la multa indicado en el título presenta diferencia con la de LICO, no coincide con la nueva tasa para multas”

CONSIDERACIONES

Frente a el saneamiento de tales falencias debemos acudir a lo establecido en el artículo 1 del Código General del Proceso, que indica su aplicabilidad a las actuaciones policivas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en lo que no esté regulado en otras leyes según expresa:

“(.) Artículo 1o. Objeto. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. (.)” Subrayado del despacho. -

En este orden de ideas, el Código General del Proceso trae una forma de aclarar y corregir de oficio o a solicitud de parte, cuando en una providencia se presenten yerros aritméticos o cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda según lo establecido en sus artículos 285 y 286 del CGP que indican lo siguiente:

“(.) Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (.)” Subrayado del despacho.

“(.) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (.)” Subrayado del despacho.

CASO CONCRETO

Revisado el AUTO del expediente No. 2022673870103668E se puede evidenciar que por un error en el año de la liquidación de la multa tipo 4 la cual correspondía al año 2022 y esta se liquidó con valores del año 2023, dicha fecha se modificara como parte de la correspondiente corrección, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el contenido del numeral tercero de la parte resolutive de la decisión definitiva proferida por esta Inspección Distrital de Policía de Atención al Ciudadano 8 con fecha del 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió el proceso policivo que reposa en el expediente Orfeo No. 2022673870103668E adelantado en contra del ciudadano CAMILO ALEJANDRO RENTERIA RENTERIA el cual quedará así:

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, IMPONER al señor CAMILO ALEJANDRO RENTERIA RENTERIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1000623321 la medida correctiva multa general tipo 4 señalada en la orden de comparendo identificada con expediente de policía No. 11-001-6-2022-420744 que reposa en el expediente Orfeo No. 2022673870103668E, equivalente a 16 SMLDV, 14.3 UVT, por un valor de (quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/C) (533.333) pesos M/C, dinero que deberá cancelar a nombre del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, conforme a lo dispuesto en el art 2.2.8.4.1 del Decreto 1284 del 2017, en un término no superior a los 30 días, pues de lo contrario dará lugar a la causación de intereses moratorios tributarios vigentes, conforme a lo establecido en artículo 182 de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: reemplazar la fecha del ítem “FECHA DEL COMPARENDO” por la correspondiente a 26/12/2022.

TERCERO: Expedir el AUTO de manera integrada con las correcciones de que habla el numeral primero y segundo del resuelve del presente auto para evitar confusiones.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión conforme los artículos 295 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez en firme y ejecutoriada esta determinación, **REMITASE** las presentes diligencias a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA MECÁNICA AUTORIZADA
SEGÚN RESOLUCIÓN 000028
DE 2021 DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO

ELMER ANDRES RODRIGUEZ VIVAS

Inspector de Policía Atención al Ciudadano 8
DIRECCION DE GESTIÓN POLICIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO